



ACUERDO NUMERO 0015 DE 2003
(octubre 31)

" Por el cual se establecen políticas sobre comisiones de estudio conducentes a la obtención de títulos de postgrado"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con la misión institucional uno de los objetivos de la formación en el nivel de postgrado es consolidar a los profesores como investigadores que contribuyan a elevar el nivel académico y los procesos de investigación y desarrollo de la Universidad.

Que uno de los objetivos de la Universidad del Tolima es la generación de conocimiento, que aporte al desarrollo de la sociedad.

Que se requiere definir una política de la Universidad en cuanto a las comisiones de estudio para los profesores.

Que las asignaciones de las comisiones de estudio deben corresponder al Programa de Desarrollo Docente acorde con las necesidades institucionales establecidas en el Plan de Desarrollo y a los méritos académicos de los aspirantes.

Que es importante para el desarrollo de la Universidad, fortalecer los programas de postgrado propios o en convenio desarrollados en la Universidad del Tolima.

ACUERDA:

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: Las comisiones de estudio, conducentes a la obtención de títulos de postgrado, que se aprueben a partir de la vigencia del presente acuerdo, se legalizarán con base en las normas siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorgarán comisiones de estudio en correspondencia con el plan anual de capacitación docente, acorde con las necesidades de cualificación investigativa, profesional y la proyección social establecidas en el Plan de Desarrollo de la Universidad y en los planes de desarrollo de las unidades académicas.

PARÁGRAFO. No se estudiarán las solicitudes de comisiones de estudio que no estén previstas en el programa de desarrollo docente presentado por las facultades.

ARTÍCULO TERCERO: Para el estudio y aprobación de las comisiones de estudio se tendrá en cuenta, preferiblemente, que ésta le permita al docente obtener un título de postgrado de un nivel superior al que tenga, salvo que el profesor demuestre con su trayectoria académica, que la comisión solicitada contribuirá positivamente al desarrollo de su proyecto académico.

ARTÍCULO CUARTO. El tiempo otorgado para una comisión de estudios será el estipulado en el plan de estudios de la institución oferente.

ARTÍCULO QUINTO: Las comisiones de estudio no tendrán prórrogas. modificado por el 0015 de 2008

ARTÍCULO SEXTO. Todas las solicitudes de comisiones de estudio, inclusive las de postgrados propios o en convenio, se someterán a los mismos requisitos y trámites y tendrán los mismos derechos y obligaciones.

PARÁGRAFO. Cuando el postgrado sea propio, la Vicerrectoría Académica transferirá a la unidad oferente el valor de la matrícula y demás gastos.

CAPÍTULO 2. REQUISITOS Y COMPROMISOS

→ MODIFICADO POR EL 0001 DE 2009 (agrega un párrafo)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecer los siguientes requisitos para los profesores que aspiren a comisiones de estudio:

1. Tener una antigüedad mínima de un (1) año en el Escalafón Docente.
↳ Derogado por el 0025 de 2008 Art 71 (Estatuto profesoral 031 de 1994) literal a.
2. Presentar carta de aceptación de la Institución en la cual va a realizar sus estudios de postgrado.
3. Haber obtenido en los dos últimos periodos académicos, un puntaje igual o superior al 80% en la escala fijada para la evaluación docente integral y total.
4. Para los profesores vinculados a la Universidad del Tolima antes de la vigencia del presente acuerdo, la edad máxima para obtener una comisión de estudios es de cuarenta y cinco (45) años. Para quienes se vinculen en fecha posterior a la vigencia de este acuerdo, tendrán como edad máxima para obtener comisión de estudios la de treinta y cinco (35) años.
5. Estar a paz y salvo con la Oficina de Investigaciones de la Universidad del Tolima y con la respectiva facultad.
6. No tener compromisos académicos pendientes con estudiantes
7. No tener ningún incumplimiento respecto a anteriores comisiones de estudios.
8. No tener sanción disciplinaria vigente por la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO. Los docentes beneficiados con comisiones de estudio deberán laborar en la institución el doble de tiempo que dure la comisión y deberán cumplir con todos los compromisos académicos establecidos en el presente acuerdo. El tiempo establecido para el cumplimiento de estos compromisos, será el doble del tiempo que dure la comisión.

PH

CAPÍTULO 3. BENEFICIOS

ARTÍCULO NOVENO: Los profesores a quienes se les otorgue comisión de estudios para postdoctorado, doctorado, maestría o especialización médica y otras especializaciones, gozarán de los siguientes beneficios económicos:

1. El 100% del costo de la matrícula y derechos académicos, bienestar universitario, y demás derechos. Una vez cancelado dicho valor, el comisionado solicitará el reembolso a la Universidad.
2. El 100% de los pasajes aéreos (ida y retorno), por una única vez, cuando el postgrado se realice en el exterior. La Universidad negociará los tickets directamente con la agencia de viajes.
3. Apoyo para libros y materiales de estudio: la Universidad del Tolima concederá un apoyo económico de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, si el postgrado corresponde a doctorado; uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre si es en el nivel de maestría y un (1) salario mínimo mensual legal vigente por semestre si es para estudios de especialización. El docente en comisión deberá reportar en su informe semestral el listado de los libros adquiridos con el apoyo económico recibido, los cuales deberán ser entregados en su totalidad, a la **Biblioteca Central de la Universidad** cuando el profesor **obtena su título.**
4. Apoyo económico para estudios: la Universidad del Tolima concederá un apoyo económico de seis (6) salarios mínimos legales vigentes por semestre, si los estudios se realizan en la modalidad presencial en el exterior. Si los estudios se realizan en la modalidad presencial dentro del país, fuera de Ibagué, se concederá apoyo económico por tres (3) salarios mínimos legales vigentes por período académico.

CAPÍTULO 4. COMISIONES DE ESTUDIO PARA **POSTDOCTORADOS**

ARTÍCULO DÉCIMO: Se otorgarán comisiones para estudios postdoctorales por un período máximo de un año, en instituciones con reconocimiento científico nacional o internacional, según clasificación internacional de universidades, en el área en la cual se realice dicho postdoctorado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Universidad reconocerá el 100% del costo de la matrícula, derechos académicos y bienestar universitario. Si la institución donde el docente realizará el postdoctorado, u otra institución, otorga al postdoctorando los apoyos económicos necesarios, la Universidad del Tolima reconocerá únicamente los salarios a que tiene derecho por su vinculación laboral.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Para obtener una comisión de estudios con el fin de realizar un postdoctorado, el docente deberá cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo 7º del presente acuerdo, con al menos uno de los siguientes requisitos:

Handwritten notes and stamps on the right side of the page, including a circular stamp with the date "15 febrero" and some illegible text.

Handwritten initials or signature at the bottom left of the page.

Handwritten number "3290" at the bottom right of the page.

1. Ser integrante activo de un grupo de investigación de excelencia reconocido por la Universidad del Tolima o clasificado por COLCIENCIAS.
2. Tener una producción científica significativa, en los últimos tres años, a juicio del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Establecer, adicional a lo estipulado en el artículo 8º del presente acuerdo, la siguiente **contraprestación** académica, al docente que obtenga comisión de estudios para realizar un **postdoctorado**:

1. Durante el desarrollo del postdoctorado, publicar -o haber sido aceptado para publicación- un (1) artículo científico, en una revista internacional indexada en el Science Citation Index, en el Current Contents o un índice internacional aceptado por COLCIENCIAS.
2. Publicar un (1) artículo científico en una revista internacional, indexada en el Science Citation Index, en el Current Contents o un índice internacional aceptado por COLCIENCIAS, posterior al postdoctorado. El tiempo previsto para esta labor es el doble del asignado para la comisión de estudios.
3. Continuar trabajando con un grupo de investigación científica y tecnológica, el cual debe estar reconocido por la Universidad del Tolima o clasificado por COLCIENCIAS. El tiempo previsto para esta labor es el doble del establecido para la comisión de estudios.

PARÁGRAFO. El Coordinador del Comité de Desarrollo de la Docencia, informará semestralmente al Consejo Académico acerca del cumplimiento de lo normado en el presente artículo.

CAPÍTULO 5. COMISIONES DE ESTUDIO PARA DOCTORADO

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Sólo se otorgarán comisiones de estudio para obtener el título de doctor en la modalidad presencial, en instituciones de reconocido prestigio académico e investigativo, en el ámbito mundial, en el área en la cual se realicen dichos estudios. Dicho prestigio debe estar certificado en la clasificación internacional de universidades

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Para obtener una comisión de estudios con el fin de realizar un doctorado, el docente deberá cumplir además de los requisitos establecidos en el artículo 7º del presente acuerdo, con el de ser integrante de un grupo activo de investigación o haber desarrollado un proyecto de investigación, en el área en la cual realizará el doctorado, en los dos últimos años.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Establecer, adicional a lo estipulado en el artículo 8º del presente acuerdo, la siguiente **contraprestación** académica para los docentes a quienes se les otorgue la comisión de estudios para obtener el título de **doctor**:

9
17

2290

1. Publicar **posterior a la obtención del título**, tres (3) artículos científicos en revistas Internacionales indexadas en el Science Citation Index, el Current Contents o un Índice Internacional aceptado por COLCIENCIAS. El tiempo previsto para esta labor es el doble del asignado para la comisión de estudios.

1. Conformar y consolidar un grupo de Investigación científica y tecnológica, en la Universidad del Tolima.

2. Dirigir un mínimo de diez (10) trabajos de pregrado o cinco de postgrado, durante el término de la contraprestación de servicios.

PARÁGRAFO. El Coordinador del Comité de Desarrollo de la Docencia, Informará semestralmente al Consejo Académico acerca del cumplimiento de lo normado en el presente artículo.

CAPÍTULO 6. COMISIONES DE ESTUDIO PARA **ESPECIALIZACIONES** Y PARA **MAESTRÍA**.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Se otorgarán comisiones de estudio para obtener el título de especialización o maestría únicamente en programas presenciales en universidades colombianas que tengan trayectoria académica en el área en la cual se realizará el postgrado.

PARÁGRAFO. Se exceptúan comisiones de estudio para realizar Maestrías que no existan en el país o que sean prerrequisito para realizar un doctorado.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Establecer, según lo estipulado en el artículo 8° del presente acuerdo, las siguientes **contraprestaciones** académicas para los docentes a los cuales se les otorgue comisión de estudios para obtener el título de **maestría**:

1. Publicar un artículo científico en una revista internacional indexada y uno en una revista científica de carácter nacional indexada por COLCIENCIAS.

2. Participar, en un grupo de investigación científica y tecnológica, en la Universidad del Tolima.

PARÁGRAFO. **La producción mencionada debe hacerse posterior a la obtención del título.** El tiempo previsto para dicha producción es de dos veces el tiempo de la comisión de estudios.

CAPÍTULO 7. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DECIMONOVENO. Una vez vencidos los términos para el cumplimiento de cada una de las contraprestaciones académicas establecidas en los capítulos anteriores, por cada incumplimiento, el docente pagará una multa equivalente al 10% del valor de la comisión y de la misma manera se procederá sucesivamente en caso de nuevos incumplimientos. La multa se impondrá por resolución de rectoría, **previa solicitud motivada del Comité de Desarrollo de la Docencia.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En caso de que el profesor no obtenga el título o no cumpla la totalidad de la retribución en tiempo de servicios, deberá reembolsar el 100% de todos los dineros aportados por la Universidad durante la comisión de estudios.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en los artículos anteriores, no exime al profesor de la aplicación de lo establecido en el Capítulo XI del Acuerdo número 031 de 14 de abril de 1991 del Consejo Superior de la Universidad del Tolima (Estatuto Profesor).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las comisiones de estudio se legalizarán mediante la firma de un pagaré por parte del profesor en comisión, ante la Oficina Jurídica, la cual responderá porque en el documento se incorporen los derechos y obligaciones del profesor y las debidas garantías para la Universidad. El profesor podrá firmar el pagaré en blanco, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 622 del Decreto Ley 410 de 1971. El pagaré deberá expresar que las normas de éste acuerdo hacen parte integrante del mismo.

PARÁGRAFO. El profesor no podrá ausentarse de la Universidad sin cumplir el anterior requisito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Ibagué, el 31 de octubre de 2003

El Presidente,



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

El Secretario General,



HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO